

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	INVERCOR S.A.S.
DEMANDADO	SAXONICA S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2019-00474
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN - SUSTITUCION DE PODER – INCORPORA PRONUNCIAMIENTO

Se ordena incorporar al expediente la contestación a la demanda que en término allegan los demandados JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO y PABLO URIBE LLANO.

Se reconoce personería para representar los intereses de los demandados JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO y PABLO URIBE LLANO, a la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., en los términos del poder conferido.

No obstante, de conformidad con el memorial presentado por el representante legal de RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., se ACEPTA la sustitución del poder que se realiza en el abogado DAVID ANTONIO BETANCOURT MAINIERI, portador de la tarjeta profesional No. 27.562 del C. S de la J, para representar al demandado JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO, y en la abogada NATALIA SALDARRIAGA GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 253.913 del C. S de la J, para representar al demandado PABLO URIBE LLANO; a quienes se les reconoce personería para continuar, en los términos del poder de sustitución a ellos conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por los codemandados JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO y PABLO URIBE LLANO, frente a los perjuicios reclamados

en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En cuanto a la solicitud de sentencia anticipada, presentada por el apoderado judicial del demandado JUAN ALFREDO URIBE, este despacho no la encuentra procedente, toda vez que en su sentir, se hace necesaria la práctica de pruebas, para determinar la carencia de legitimación en la causa alegada.

Por último, se ordena incorporar al expediente, el escrito allegado por la parte demandante, correspondiente al pronunciamiento efectuado frente a la objeción al juramento estimatorio propuesta por la codemandada SAXONICA S.A.S., el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, y vencido el término de traslado de la objeción; toda vez que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. ____ Hoy, _____ de _____ de 2.021.</p> <p>JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a91a7d7c96c019a5b74cd387997cad28570b448b3b012ddbdb25449f76d6c89**
Documento generado en 02/02/2021 02:09:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**